Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 0 9 0 5 DE 2026

MANDANTE:	Municipio de Caldas (Antioquia)
NIT:	890.980.447-1
MANDATARIO:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA.
NIT O C.C.:	901.829.766-0
OBJETO:	Contrato Interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada de recursos para la Elaboración del Estudio Municipal de Planificación y Manejo de siete (7) microcuencas prioritarias del municipio de Caldas, Antioquia, e implementación de un modelo de gestión integral y cultura del agua en la cuenca del río Aburrá, articulado con las determinantes ambientales de su POMCA.
VALOR:	MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.088.980.200) IVA Incluido sobre los honorarios.
PLAZO:	Cinco (05) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: **JUAN GABRIEL VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.8.071.475 de Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Encargado del Municipio de Caldas Antioquia de acuerdo con el Decreto 332 del 5 de noviembre de 2026, quien en adelante se denominará **EL MANDANTE**, y por la otra, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.036.624.094 de Itagüí, Antioquia, en su calidad de Gerente General encargada mediante Decreto 041 del 09 de marzo de 2026, y facultada para contratar mediante Acuerdo N°003 del 10 de junio de 2025, quien actúa en representación legal de **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**; se ha convenido celebrar el presente contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Contrato Interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada de recursos para la Elaboración del Estudio Municipal de Planificación y Manejo de siete (7) microcuencas prioritarias del municipio de Caldas, Antioquia, e implementación de un modelo de gestión integral y cultura del agua en la cuenca del río Aburrá, articulado con las determinantes ambientales de su POMCA.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. El presente proceso contractual comprende la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada, mediante el cual el Municipio de Caldas encomendará al MANDATARIO la administración integral de los recursos y la gestión técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y contractual necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto: **"Elaboración del Estudio Municipal de Planificación**

Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

y Manejo de siete (7) microcuencas prioritarias del municipio de Caldas, Antioquia, e implementación de un modelo de gestión integral y cultura del agua en la cuenca del río Aburrá, articulado con las determinantes ambientales de su POMCA".

En virtud del presente contrato, EL MANDATARIO actuará exclusivamente en calidad de mandatario y administrador delegado de los recursos, encargado de estructurar, seleccionar, celebrar, administrar, supervisar y liquidar los contratos derivados que resulten necesarios para la ejecución del proyecto. La elaboración del estudio técnico y la ejecución de las actividades de socialización estarán a cargo, en todo caso, de los contratistas que resulten seleccionados en desarrollo de los respectivos contratos derivados, sin que EL MANDATARIO asuma su ejecución directa.

El proyecto se desarrollará en dos (2) grandes fases, que se ejecutarán de manera concomitante mediante contratos derivados independientes:

1. ***Tabla 3. Fases del proyecto.***

Fase	Contenido	Contrato derivado
FASE I – Instrumento técnico	Elaboración del Estudio Municipal de Planificación y Manejo, articulado al POMCA del río Aburrá, para las siete unidades hidrográficas (La Mina, La Corrala, La Lejía, La Reventona, La Clara, La Chuscala y Mandalay), en seis componentes: (1) aprestamiento y gobernanza; (2) caracterización y diagnóstico integral; (3) recurso hídrico y seguridad hídrica; (4) gestión del riesgo y cambio climático; (5) prospectiva y zonificación técnico-ambiental de referencia, y (6) formulación del Plan Municipal de Acción.	Consultoría
FASE II – Apropiación social	Socialización, sensibilización y educación ambiental orientadas a la apropiación social del POMCA: talleres participativos ejes temáticos con líderes de las veredas y; restauración ecológica con la comunidad; señalética ambiental en las siete microcuencas; reconocimiento, clausura y sistematización de la experiencia.	Prestación de servicios / socialización
Transversal	Seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social de los contratos de las Fases I y II.	Interventoría

En desarrollo del objeto convenido, el MANDATARIO deberá ejecutar un plan integral que consta de cinco (5) fases de gestión: Estructuración, Ejecución, Evaluación, Liquidación y Cierre, así:

ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO

Es el proceso mediante el cual se realiza la preparación integral de los contratos derivados, asegurando su total ejecución desde los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y contractual, así:

1. **Componente técnico:** consistirá en la consolidación de los documentos técnicos de los procesos de selección de los contratos derivados, con base en el ANEXO TÉCNICO, que contengan como mínimo:

a. Descripción del proyecto y de las unidades hidrográficas y sectores a intervenir.
b. Alcance, actividades y entregables por componente, con total cumplimiento de la normativa.
c. Especificaciones técnicas y perfiles del personal mínimo requerido.
d. Cronograma detallado de ejecución que garantice la ejecución de la consultoría (Fase I) en un plazo de tres coma cinco (3,5) meses, de la socialización (Fase II) de manera concomitante dentro de ese mismo plazo, y de la interventoría en un plazo de cuatro coma cinco (4,5) meses.
e. Criterios de calidad, trazabilidad y aprobación de productos.

Este componente deberá llevarse a cabo con base en la documentación entregada por la Secretaría de Planeación y contar con su visto bueno, con el fin de que las actividades se ejecuten de la manera como han sido planeadas por el Municipio.

1. **Componente administrativo:** comprende el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones administrativas del contrato de administración delegada y de los contratos derivados.
2. **Componente financiero y contable:** comprende la supervisión y control del presupuesto oficial de los contratos derivados entregado por el Municipio a través de la Secretaría de Planeación, el cual incluye, entre otros: (a) presupuesto de la consultoría (Fase I); (b) presupuesto de la socialización (Fase II); (c) presupuesto de la interventoría, y (d) cronograma de pagos.
3. **Componente jurídico:** debe garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable desde la selección hasta la liquidación y cierre del proyecto, por medio de los mecanismos de contratación que se requieran.
4. **Componente ambiental:** comprende el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del objeto contractual, en especial las relacionadas con la jornada de siembra y la instalación de señalética en zona de retiro delimitado en el PBOT.
5. **Componente social:** comprende el seguimiento a las actividades de participación ciudadana, convocatoria, socialización institucional y relacionamiento con la comunidad.
6. **Componente contractual:** comprende los procesos y seguimientos necesarios a los contratos que se deriven, con el fin del cumplimiento del objeto contractual.

Una vez EL MANDATARIO entregue la estructuración de los contratos derivados, el MANDANTE realizará su revisión y aprobación, teniendo presente los insumos suministrados por la Secretaría de Planeación del Municipio de Caldas.

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Esta fase comprende la contratación, por parte de EL MANDATARIO y en nombre propio, de: (i) la consultoría para la elaboración del Estudio Municipal de Planificación y Manejo (Fase I); (ii) la ejecución de las actividades de socialización, sensibilización, educación ambiental y acciones físicas de bajo impacto (Fase II), y (iii) la interventoría integral de dichos contratos, así como la supervisión y control de todos ellos hasta su recibo a satisfacción y liquidación. El contrato de consultoría (Fase I) tendrá un plazo de tres coma cinco (3,5) meses; el de socialización (Fase II) se ejecutará de manera concomitante, dentro de ese mismo

plazo, y el de interventoría tendrá un plazo de cuatro coma cinco (4,5) meses; que incluye un (1) mes adicional para el recibo final, la revisión de los informes finales y el cierre. La ejecución de los contratos derivados podrá extenderse a la vigencia 2027, dentro del plazo del presente contrato. El alcance, las actividades, los entregables, el personal mínimo y las condiciones de los contratos derivados se encuentran en el ANEXO TÉCNICO.

EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Consiste en llevar a cabo revisiones mensuales de la ejecución y de los resultados obtenidos. Este proceso permite confirmar que las decisiones tomadas durante la ejecución han sido acertadas y han contribuido al alcance de los objetivos establecidos, y analizar si el proyecto ha cumplido con los objetivos previstos dentro de los plazos y presupuestos establecidos.

De igual manera, se debe presentar un informe final del proyecto que resuma lo ejecutado, así como los hallazgos de la evaluación, incluyendo un análisis del cumplimiento de objetivos y las lecciones aprendidas. El informe final debe ser presentado a las partes interesadas como requisito para la liquidación y cierre del contrato.

LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO

En esta etapa se debe verificar el cumplimiento y cierre de los siguientes componentes: técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y contractual del proyecto, asegurando que todas las obligaciones hayan sido cumplidas y que se realicen los pagos y ajustes finales.

CIERRE DEL PROYECTO

En esta etapa las partes deben verificar que todos los compromisos contractuales y sus derivados estén cumplidos y que los productos del proyecto han sido entregados, previa aceptación de las partes. Incluye también el cierre financiero, que permite la liquidación de cuentas abiertas y la liberación del presupuesto sobrante, si es del caso. Debe cerrarse debidamente la gestión documental y el expediente.

ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

OBJETIVO GENERAL

Contar con un aliado estratégico que, en calidad de mandatario y bajo la modalidad de administración delegada de recursos, ejecute de manera eficiente y eficaz las actividades necesarias para elaborar el Estudio Municipal de Planificación y Manejo de Cuencas y Microcuencas Prioritarias de Caldas (Antioquia) e implementar un modelo de gestión integral y cultura del agua en las siete unidades hidrográficas asociadas a las corrientes: La Mina, La Corrala, La Lejía, La Reventona, La Clara, La Chuscala y Mandalay, de manera que ambos productos sirvan para orientar la planificación municipal, la gestión ambiental, la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático, y para formular proyectos articulados con el POMCA del río Aburrá.

Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Consolidar y analizar la información secundaria disponible.
2. Delimitar y caracterizar las siete unidades hidrográficas mediante criterios hidrográficos y cartográficos verificables.
3. Caracterizar clima, geología, geomorfología, suelos, hidrología, biodiversidad, coberturas y usos.
4. Evaluar disponibilidad, demanda, calidad y seguridad hídrica.
5. Identificar amenazas, exposición, vulnerabilidad y condiciones de riesgo.
6. Analizar presiones, conflictos de uso, áreas estratégicas y oportunidades de conservación y restauración.
7. Construir escenario tendencial, deseado y de referencia, y elaborar una zonificación técnico-ambiental de referencia para la gestión municipal.
8. Formular programas, proyectos, indicadores, Planes de acción y fuentes potenciales de financiación, y consolidar una geodatabase y cartografía para la gestión municipal.
9. Socializar la zonificación ambiental y la normativa vigente del POMCA entre los actores estratégicos, garantizando la incorporación de las determinantes hídricas en el ordenamiento territorial local.
10. Fortalecer la cultura del agua a través de procesos de investigación social participativa que promuevan el reconocimiento de los servicios ecosistémicos y el uso eficiente del recurso.
11. Desarrollar una gestión participativa del riesgo en las microcuencas, basada en el análisis de amenazas y la identificación comunitaria de puntos críticos, con el diseño operativo de una Red Comunitaria de Vigías Ambientales y del Riesgo.
12. Optimizar la gestión de los recursos públicos, asegurando el uso eficiente, transparente y oportuno de los recursos delegados al mandatario, e implementar mecanismos de monitoreo, seguimiento y control del avance físico y financiero del proyecto.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Obligaciones del Municipio de Caldas (Antioquia).

1. Suministrar al MANDATARIO toda la información requerida para la ejecución del contrato interadministrativo, en particular la información disponible sobre el POMCA del río Aburrá, el PBOT, el Plan Ambiental Municipal, el PGIRS, la cartografía oficial y los estudios de gestión del riesgo del municipio.
2. Girar al MANDATARIO la totalidad de los recursos del proyecto en los términos y plazos de la forma de desembolso pactada, y autorizar los pagos de la remuneración del MANDATARIO conforme a los hitos establecidos.
3. Ejercer, a través de la Secretaría de Planeación, la función de supervisión, vigilancia y control para el cumplimiento cabal del objeto contratado.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

4. Prestar toda la colaboración al MANDATARIO para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
5. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos, en particular los plazos de los contratos derivados establecidos en el presente estudio previo.
6. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del contrato.
7. Realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio, inciso tercero.
8. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que le correspondan como mandante y que le sean consultados por EL MANDATARIO.
9. Asistir al Comité de Coordinación y Seguimiento que se conformará con ocasión del contrato interadministrativo, para hacer seguimiento a cada uno de sus componentes y tomar decisiones de tipo coyuntural en su desarrollo.
10. Apoyar la articulación con las autoridades ambientales (CORANTIOQUIA y Área Metropolitana del Valle de Aburrá) y con las demás dependencias municipales que deban intervenir, en especial en lo relacionado con la gestión del riesgo, la definición de especies nativas para la siembra y la ubicación de la señalética.
11. Apoyar la convocatoria de las juntas de acción comunal y de los líderes de las veredas y barrios del circuito participativo.
12. Verificar, antes de su publicación, que los documentos de los procesos de selección de los contratos derivados incorporen las condiciones mínimas del ANEXO TÉCNICO.
13. Revisar y emitir observaciones sobre los productos de la Fase I dentro de los plazos que se acuerden en el Comité de Coordinación y Seguimiento, de manera que no se afecte el cronograma de los contratos derivados.
14. Llamar en garantía a las compañías aseguradoras de la responsabilidad civil, en caso de que el Municipio sea demandado con ocasión de hechos relacionados con la ejecución de los contratos derivados.
15. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales.
16. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente contrato interadministrativo.

Obligaciones generales del MANDATARIO.

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
2. Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas encargados de ejecutar el objeto delegado conforme a su manual de contratación, garantizando en todo caso los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y pluralidad de oferentes, cuando la naturaleza del proceso lo permita. EL MANDATARIO, en ejercicio de su autonomía institucional, definirá y aplicará el régimen jurídico bajo el cual adelantará dichos procesos (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o régimen especial previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda a su

naturaleza y actividades), con sujeción, en todo caso, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la Constitución Política) y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación estatal.

3. Conservar, remitir y poner a disposición de EL MUNICIPIO, de manera completa, organizada y conforme cada fase de ejecución, la totalidad del expediente contractual de cada contrato derivado (estudios previos, propuesta, contrato, garantías, actas, informes de supervisión e interventoría, modificaciones), desde su origen y durante todo el término de ejecución y liquidación.
4. Administrar los recursos entregados por EL MUNICIPIO en cuentas bancarias independientes y exclusivas para el presente contrato, diferenciadas según la fuente y tipo de recurso, sin que en ningún caso puedan mezclarse con recursos propios de EL MANDATARIO o de otros contratos o convenios. En particular, los recursos provenientes de las Transferencias del Sector Eléctrico (TSE) se manejarán en cuenta exclusiva, atendiendo su destinación específica.
5. Garantizar la trazabilidad física y documental de los bienes y materiales adquiridos o utilizados con recursos del contrato (material vegetal, señalética, cartillas, equipos), mediante actas de recibo, registros fotográficos y control de inventario, que permitan en todo momento verificar su ubicación, estado y destinación.
6. Remitir mensualmente a la supervisión reporte financiero detallado que discrimine, por cada egreso de los contratos derivados, el tercero beneficiario, el concepto, el soporte contractual y el comprobante contable correspondiente, de manera que permita su conciliación directa con los extractos bancarios de las cuentas del contrato.
7. Efectuar, en su calidad de agente retenedor cuando a ello haya lugar, las retenciones en la fuente, de industria y comercio, IVA y demás tributos que se generen con ocasión de la ejecución de los contratos derivados, y trasladar dichos valores a las autoridades tributarias competentes (DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal) dentro de los plazos legales, remitiendo a la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada pago, copia del recibo oficial de pago o soporte equivalente.
8. Reintegrar al Municipio los rendimientos financieros generados por los recursos entregados en administración, con la periodicidad que defina la Secretaría de Hacienda del Municipio, así como los saldos no ejecutados, en los términos de las obligaciones específicas y al cierre financiero del contrato, previa conciliación de los compromisos y obligaciones pendientes.
9. Remitir de forma mensual informe de seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero de la ejecución de los recursos, donde se explique de forma detallada el estado de los contratos derivados, las actividades realizadas a la fecha de corte con los respectivos registros fotográficos y su avance conforme al cronograma, y los pagos realizados con sus respectivos soportes.
10. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los estudios previos y del ANEXO TÉCNICO.
11. Asistir a las reuniones acordadas con la supervisión del contrato.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.

13. Informar oportunamente a la supervisión sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
14. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión.
15. Presentar cuenta de cobro o factura en la fecha establecida.
16. Cumplir con el pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (salud, pensión y riesgos laborales) y presentar el paz y salvo respectivo para efectos del pago o cuando la supervisión así lo requiera.
17. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012, compilado por el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales.
18. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6, artículo 2.2.4.6.1 y siguientes, del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 – Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
19. Garantizar la calidad del servicio y responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad.
20. Utilizar personal idóneo y debidamente capacitado, vinculado por EL MANDATARIO de manera directa o mediante contratación, de conformidad con su régimen jurídico propio, garantizando en todo caso su idoneidad para la ejecución del objeto contractual.
21. Cumplir estrictamente con las normas laborales, en especial las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación con el personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato.
22. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sean encomendados, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En desarrollo del mandato sin representación, EL MANDATARIO actuará en nombre propio y por cuenta del MUNICIPIO, y tendrá a su cargo la gestión integral del proyecto. Las actividades, los entregables, el personal mínimo, las condiciones de la interventoría, la forma de pago y las garantías de los contratos derivados se encuentran en el **ANEXO TÉCNICO**, que forma parte integral del presente estudio previo y del contrato. Su contenido constituye la condición mínima que EL MANDATARIO deberá incorporar en los procesos de selección y en los contratos derivados que celebre. En particular, EL MANDATARIO deberá:

1. Elaborar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, los estudios previos, el análisis del sector y los documentos de los procesos de selección de los contratos derivados de consultoría, socialización e interventoría, incorporando íntegramente las condiciones mínimas del ANEXO TÉCNICO, y remitirlos al supervisor del MUNICIPIO para que verifique dicha incorporación antes de su publicación.
2. Adelantar los procesos de selección conforme a su régimen jurídico y a su manual de contratación, con sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y al régimen de

inhabilidades e incompatibilidades (artículo 13 de la Ley 1150 de 2007), garantizando publicidad, transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

3. Abstenerse de subcontratar, total o parcialmente, a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.
4. Publicar en el SECOP II la actividad contractual de los contratos derivados, dentro de los términos legales.
5. Celebrar en nombre propio los contratos derivados, aprobar sus garantías —en las cuales el MUNICIPIO DE CALDAS figurará como asegurado y beneficiario adicional— y suscribir sus actas de inicio.
6. Pactar en los contratos derivados los plazos establecidos en el presente estudio previo — tres coma cinco (3,5) meses para la consultoría, ejecución concomitante de la socialización dentro de ese mismo plazo y cuatro coma cinco (4,5) meses para la interventoría—, con un cronograma que los haga viables, y adoptar oportunamente las medidas necesarias ante cualquier atraso que los ponga en riesgo,
7. Ejercer, directamente y por medio de la interventoría que contrate, la supervisión y el control de los contratos derivados, y adoptar oportunamente las decisiones que le corresponden como contratante (aprobación de actas, productos y pagos, modificaciones, suspensiones, prórrogas, adiciones, procedimientos por incumplimiento y liquidación), previo concepto de la interventoría. Toda decisión que implique modificación del alcance, del valor o del plazo del proyecto deberá informarse previamente al supervisor del MUNICIPIO y no podrá exceder los recursos entregados en administración.
8. Garantizar, a través del contrato derivado de consultoría, la elaboración y entrega de los productos de la Fase I: documento de aprestamiento, diagnóstico integral, diagnóstico hídrico, diagnóstico de riesgo y cambio climático, síntesis ambiental, prospectiva, zonificación técnico-ambiental de referencia, Plan Municipal de Acción con su cartera de proyectos y fichas de priorización, geodatabase y cartografía, y hoja de ruta.
9. Garantizar, a través del contrato derivado de socialización, la ejecución de los talleres participativos, la convocatoria y participación efectiva de los líderes y actores comunitarios de las veredas La Quiebra, Salinas, La Miel y La Valeria y de los barrios Cristo Rey, Villa Capri, Mandalay y La Rivera, la siembra de árboles nativos, la instalación de la señalética ambiental en las siete microcuencas, la producción del soporte audiovisual y el documento final de sistematización de la experiencia.
10. Verificar que los productos de la Fase I respeten el carácter técnico y orientador del instrumento y la delimitación de competencias descrita en el presente estudio previo, y que sean coherentes con el POMCA del río Aburrá y con las determinantes ambientales vigentes.

11. Pagar a los contratistas derivados con cargo exclusivo a los recursos entregados en administración, previa verificación del cumplimiento y de los soportes exigidos, y practicar las retenciones, estampillas y contribuciones que correspondan.
12. Recibir los productos a satisfacción, con concepto favorable de la interventoría, y entregarlos formalmente al MUNICIPIO mediante acta, en medio digital editable y, cuando aplique, físico, junto con la geodatabase, los metadatos, los soportes de participación y las garantías vigentes.
13. Liquidar los contratos derivados dentro de los términos legales y presentar al MUNICIPIO el informe final de gestión, con el cierre técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto.
14. Reintegrar al MUNICIPIO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la liquidación del último contrato derivado, los saldos no ejecutados junto con sus rendimientos financieros, previa conciliación con el supervisor.
15. Abstenerse de destinar los recursos entregados en administración a fines distintos del proyecto y de adquirir compromisos por valor superior a los recursos efectivamente transferidos.
16. Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre las solicitudes de conciliación prejudicial, notificaciones y demandas que se presenten con ocasión de los contratos derivados, enviando la recomendación correspondiente.
17. Atender los requerimientos de los organismos de control y de la Oficina de Control Interno del MUNICIPIO relacionados con la gestión del proyecto.

CUARTA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.088.980.200) IVA Incluido sobre los honorarios, discriminado de la siguiente manera:

COSTOS TOTALES PROYECTO	%		VALOR
Fase I – Consultoría: Estudio Municipal de Planificación y Manejo de las siete microcuencas		+	$ 680.000.000
Fase II – Socialización, sensibilización y educación ambiental (talleres, siembra, señalética, medios)		+	$ 310.000.000
SUBTOTAL CONTRATOS DE EJECUCIÓN		=	**$ 990.000.000**
Interventoría	5,00%	+	$ 49.500.000
VALOR TOTAL DEL PROYECTO (A)		=	**$ 1.039.500.000**

COSTOS DE REMUNERACIÓN MANDATARIO	%		VALOR
Valor total del proyecto (A)		=	$ 1.039.500.000
Honorarios	4,00%	+	$ 41.580.000
IVA sobre honorarios	19,00%	+	$ 7.900.200
COSTO TOTAL REMUNERACIÓN MANDATARIO (B)		=	**$ 49.480.200**

Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

COSTOS CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	VALOR
Valor total del proyecto (A)	$ 1.039.500.000
Costo total remuneración mandatario (B)	$ 49.480.200
VALOR TOTAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO (A+B)	**$ 1.088.980.200**

Los valores de los contratos de ejecución de las Fases I y II constituyen el presupuesto máximo de los respectivos procesos de selección e incluyen todos los costos directos e indirectos, el IVA cuando haya lugar y demás tributos a cargo del contratista. El valor de la interventoría es estimado y podrá ajustarse conforme al análisis del sector que realice EL MANDATARIO, sin exceder el valor total del proyecto (A). La discriminación de valores que soporta el presupuesto de cada fase se encuentra en los archivos anexos a estos estudios previos.

El valor del contrato podrá adicionarse por las partes, previa aprobación del supervisor y siempre que se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

El presupuesto del presente contrato se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2041 del 05/10/2026, expedido por la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2026, con cargo al rubro de Transferencias del Sector Eléctrico (TSE).

PARÁGRAFO UNO: La discriminación de los recursos del presente contrato, se encuentra como archivos anexos a estos Estudios Previos.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato está compuesto por (A) los recursos del proyecto, que se entregan en administración delegada, por valor de MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.039.500.000), y (B) la remuneración del MANDATARIO, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($49.480.200), IVA incluido sobre los honorarios. Cada componente se desembolsará de acuerdo con el PAC (Plan Anual de Caja), así:

RECURSOS DEL PROYECTO (A).

Los recursos del proyecto (componente A) se transferirán a EL MANDATARIO en un único desembolso, por cuanto este, en su calidad de contratante de los contratos derivados y conforme a su régimen jurídico y presupuestal, solo puede adelantar los procesos de selección y adquirir compromisos con respaldo en recursos efectivamente transferidos, sin exceder su monto. El giro se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y, en todo caso, antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2026, previa certificación de la cuenta bancaria exclusiva del proyecto. La transferencia se efectúa a título de administración delegada: no constituye pago ni anticipo, los recursos conservan su naturaleza pública y EL MUNICIPIO los registrará como recursos entregados en administración, que se legalizarán conforme a la ejecución acreditada de los contratos derivados.

Las condiciones de pago de los contratos derivados se establecen en el ANEXO TÉCNICO y serán pactadas y ejecutadas por EL MANDATARIO en su calidad de contratante.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO (B).

La remuneración del MANDATARIO corresponde al cuatro por ciento (4 %) del valor total del proyecto, más IVA, por valor total de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($49.480.200), IVA incluido sobre los honorarios.

EL MUNICIPIO transferirá el valor total de la remuneración en un único desembolso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y, en todo caso, antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2026, a una cuenta bancaria de custodia, exclusiva para este componente e independiente de la cuenta de los recursos del proyecto (A), previa certificación de su apertura.

Esta transferencia se efectúa a título de administración y custodia. No constituye pago, anticipo ni abono en cuenta a favor de EL MANDATARIO, ni ingreso propio de este. Los recursos así transferidos conservan su naturaleza de recursos públicos de EL MUNICIPIO hasta que se autorice su liberación conforme a los hitos de gestión pactados. EL MANDATARIO no podrá disponer de ellos, gravarlos, comprometerlos ni trasladarlos a sus cuentas propias sin la autorización expresa y previa de la supervisión. EL MUNICIPIO los registrará contablemente como recursos entregados en administración, y solo reconocerá el gasto por remuneración en la fecha de cada autorización de liberación.

El derecho de EL MANDATARIO a la remuneración se causará únicamente con el cumplimiento de cada hito de gestión; por tanto, la autorización de pago de los honorarios se realizará según la siguiente tabla, conforme a solicitud del MANDATARIO, previa aprobación de la supervisión del Municipio y presentación de la factura con sus soportes:

HITOS DE GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA	PAGO DE ADMINISTRACIÓN
Con la suscripción de los contratos derivados de consultoría, socialización e interventoría y sus actas de inicio.	55%
Con un avance del cincuenta por ciento (50 %) de los contratos derivados de consultoría y socialización, certificado por la interventoría.	20%
Con la terminación y el recibo a satisfacción de los contratos derivados de consultoría y socialización.	15%
Con la entrega final: informe final de gestión y entrega formal de los productos al Municipio.	10%
TOTAL	**100%**

1. EL MANDATARIO se obliga a abrir, en una entidad financiera legalmente autorizada, dos (2) cuentas bancarias exclusivas e independientes: la primera recibirá los recursos del proyecto (componente A) y la segunda será la cuenta de custodia de la remuneración (componente B). Ninguna de las dos podrá recibir recursos propios de EL MANDATARIO ni de otros contratos o convenios. EL MANDATARIO certificará su apertura antes de cada desembolso.
2. El supervisor del Municipio de Caldas está en la obligación de informar al MANDATARIO el tipo de recurso de cada pago que se realice, para que se proceda a realizar el control por cada una de las cuentas.

3. Para la liberación de la remuneración, EL MANDATARIO radicará ante la supervisión una solicitud de autorización de pago, acompañada de la factura electrónica correspondiente al hito cumplido, los soportes de verificación, el informe de actividades y la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Verificado el cumplimiento, la supervisión expedirá la autorización de liberación con la liquidación de las deducciones a que se refiere el numeral 7. Con esa autorización, EL MANDATARIO trasladará desde la cuenta de custodia a su cuenta propia el valor neto autorizado, y remitirá a la supervisión el soporte del traslado.
4. Los rendimientos financieros producidos por dichos recursos serán de propiedad del Municipio de Caldas y se entregarán de manera mensual a las cuentas y en la forma que indique la Secretaría de Hacienda del Municipio.
5. EL MUNICIPIO contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados desde la radicación completa de la solicitud de autorización de pago, para verificar el cumplimiento del hito y expedir o negar, de manera motivada, la autorización de liberación.
6. Las facturas, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser cargados en la plataforma SECOP II, sección 7 – plan de pagos.
7. El Municipio de Caldas, en su calidad de mandante, realizará al mandatario las siguientes deducciones y retenciones municipales sobre el valor del desembolso de la remuneración del mandatario, sin incluir el Impuesto sobre las Ventas (IVA), de conformidad con el Acuerdo 026 de diciembre de 2024 (Estatuto Tributario del Municipio de Caldas): (i) Estampilla Pro Cultura, tarifa del uno por ciento (1 %) (artículos 178 a 185); (ii) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, tarifa del tres por ciento (3 %) (artículos 186 a 192); (iii) Estampilla para la Justicia Familiar, tarifa del dos por ciento (2 %) (artículos 193 a 200), y (iv) Tasa Pro Deporte y Recreación, tarifa del cero por ciento (0 %) o uno por ciento (1 %) según la naturaleza del contratista, conforme a la tabla tarifaria del artículo 172, numeral 6 (artículos 170 a 177). La base gravable de estos cuatro (4) tributos corresponde al valor de la remuneración a favor del contratista, por tratarse de un contrato de administración delegada, de conformidad con el parágrafo primero de los artículos 181, 188, 196 y 174, respectivamente, del citado Acuerdo. La Secretaría de Hacienda verificará, para cada tributo, si resulta aplicable alguna exclusión por tratarse de un contrato suscrito entre entidades públicas, de conformidad con los artículos 185, 192 y 200 del citado Acuerdo y con la tarifa del cero por ciento (0 %) prevista en el artículo 172, numeral 6, para la Tasa Pro Deporte y Recreación

Nota 1: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo con las calidades tributarias del contratista, sin que ello dé lugar a reclamaciones por parte del contratista de la administración delegada o de los contratistas seleccionados por la Empresa para la ejecución contractual delegada.

8. El mandatario, al actuar como tal frente a la entidad, deberá practicar a sus contratistas las deducciones, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas municipales, departamentales y nacionales que apliquen, conforme a la normatividad vigente.

9. En materia de estampillas, las entidades públicas encargadas de su recaudo actúan como agentes de retención. En los contratos de mandato con o sin representación en los que el mandante sea agente retenedor, el mandatario asume las calidades del mandante y deberá cumplir todas las obligaciones de los agentes de retención. Por lo anterior, las estampillas aplicarán tanto a los honorarios del administrador delegado (donde el Municipio hará las retenciones) como a los contratistas derivados (donde el mandatario actuará como agente de retención y trasladará posteriormente las sumas al Municipio). En caso de duda, deberá realizar consulta previa a la Secretaría de Hacienda.
10. El mandatario deberá revisar el Estatuto Tributario del Municipio de Caldas a efectos de conocer las estampillas, retenciones, tasas, contribuciones y deducciones municipales que deberá aplicar a los contratos derivados, sin perjuicio de las nacionales y departamentales que apliquen.

Para cada pago, el MANDATARIO deberá presentar un informe de actividades mensual y final, describiendo el desarrollo de cada actividad y los productos entregados en el periodo reportado, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (salud, pensión y riesgos laborales), previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada y firmada por las partes, y la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HABITAT – EICE – EDU HABITAT, se obliga a abrir las cuentas de ahorros que sean pertinentes, en una entidad financiera legalmente autorizada, con el fin de efectuar el control de los recursos por administrar. Para la ejecución del proyecto se abrirán cuentas independientes de acuerdo con el tipo de recurso, de conformidad con el análisis que efectúe la Dirección Financiera y la Tesorería de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HABITAT – EICE – EDU HABITAT; y para los recursos de administración se abrirá una sola cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del Municipio de Caldas, está en la obligación de informarle a la EDU-ANTIOQUIA el tipo de recurso por cada pago que se realice, para que se proceda a realizar el control por cada una de las cuentas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos por administrar serán transferidos por el Municipio de Caldas a la cuenta bancaria de la entidad financiera que la EDU-ANTIOQUIA determine para ello.

PARÁGRAFO CUARTO: Los rendimientos financieros producidos por dichos recursos serán de propiedad del Municipio de Caldas, y se entregarán de manera mensual a las cuentas y forma que indique la Secretaría de Hacienda del Municipio de Caldas.

PARÁGRAFO QUINTO: El Municipio de Caldas contará con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro y/o factura para realizar cada desembolso.

PARÁGRAFO SEXTO: Las cuentas de cobro y/o facturas, el informe de actividades y las planillas de seguridad social deberán ser cargadas por la plataforma Secop II, sección 7 plan de pagos.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El Municipio de Caldas, Antioquia, en su calidad de **mandante,** realizará a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HABITAT – EICE – EDU HABITAT, en calidad de mandatario, las deducciones por concepto de impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y retenciones municipales, sobre la base de los honorarios cobrados por la administración delegada (incluido IVA), según el Acuerdo 026 de diciembre de 2024, mediante el cual se expide el estatuto tributario del municipio de Caldas, así como la normatividad vigente.

ESTAMPILLAS: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: El Contratista deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 026 de 2024.Se exceptúan del cobro de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor los convenios, los contratos que suscriban con entidades públicas, los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos, la defensa civil colombiana y demás organismo de rescate y/o socorro sin ánimo de lucro, los contratos que se celebren con Instituciones Educativas Públicas, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal o ligas deportivas, los contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, contratos de compra y venta de bienes inmuebles, los contratos suscritos con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que se ejecuten con dineros provenientes de donaciones realizadas al Municipio, los contratos de prestación de servicios suscritos con personales naturales cuyos honorarios mensuales sean inferiores a diez (10) S.M.M.L.V.

ESTAMPILLA PROCULTURA: El Contratista deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla ProCultura, de conformidad con el Acuerdo Municipal 026 de 2024. Se exceptúan del cobro de la estampilla ProCultura los convenios, los contratos que suscriban con entidades públicas, los contratos que se celebren con Instituciones Educativas Públicas, los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos, la defensa civil colombiana y demás organismo de rescate y/o socorro sin ánimo de lucro, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal o ligas deportivas, los contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, contratos de compra y venta de bienes inmuebles, los contratos suscritos con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que se ejecuten con dineros provenientes de donaciones realizadas al Municipio, los contratos de prestación de servicios suscritos con personales naturales cuyos honorarios mensuales sean inferiores a diez (10) S.M.M.L.V.

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: la tarifa es del dos por ciento (2%) del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista en cualquiera de las modalidades de contratación. Quedarán excluidos. los convenios, los contratos que suscriban con entidades públicas, los contratos suscritos con el cuerpo de bomberos, la defensa civil colombiana y demás organismo de rescate y/o socorro sin ánimo de lucro los contratos que se celebren con Instituciones Educativas Públicas, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal o ligas deportivas, los contratos de empréstitos, operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, contratos de compra y venta de bienes inmuebles, los contratos suscritos con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los contratos que se ejecuten con dineros provenientes de donaciones realizadas al Municipio,

los contratos de prestación de servicios suscritos con personales naturales cuyos honorarios mensuales sean inferiores a diez (10) S.M.M.L.V. De conformidad con el Acuerdo Municipal 006 de 2024 y el 026 de 2024.

Las demás Tasas y Contribuciones establecidas en el Acuerdo Municipal 026 de 2024.

Nota 1: Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista de la administración delegada o al contratista seleccionado por la Empresa para la ejecución contractual delegada (En caso de aplicar).

PARÁGRAFO OCTAVO: EDU-ANTIOQUIA al actuar como mandatario de la entidad, deberá practicar a su (s) contratista (s) las deducciones y/o impuestos departamentales y nacionales que apliquen, así como la normatividad vigente.

En materia de Estampillas, las entidades públicas encargadas de su recaudo actúan como agentes de retención, pues al momento de efectuar el pago deben deducir una suma que servirá para cancelar anticipadamente la carga impositiva. Por tal motivo, a los agentes de retención de este tipo de gravámenes, les aplica la regla general utilizada para impuestos nacionales y territoriales, según la cual el mandatario asume las calidades del mandante, esto es, en los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención. Por lo anterior estas estampillas aplicaran tanto a los honorarios del administrador delegado (donde el municipio hará las retenciones) como a los contratistas que contrate en razón a la gestión encomendada (donde la EDU-ANTIOQUIA actuará como agente de retención y pagará posteriormente las estampillas, deducciones e impuesto al municipio), en caso de dudas deberá realizar consulta previa para efectos de aplicar debidamente las retenciones.

PARÁGRAFO NOVENO: La EDU-ANTIOQUIA deberá revisar el estatuto Tributario del Municipio de Caldas, Antioquia a efectos de conocer cuáles son las estampillas, retenciones, tasas, contribuciones y deducciones municipales que deberán aplicar a los contratos derivados para la ejecución del proyecto. En todo caso también deberán practicar estampillas, retenciones, tasas, contribuciones y deducciones nacionales y departamentales que apliquen.

SEXTA. PLAZO: La duración del contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y el MANDATARIO, previa obtención del compromiso presupuestal.

Este plazo comprende la estructuración y selección de los contratos derivados, su ejecución, la interventoría y el recibo final del proyecto, conforme al siguiente cronograma indicativo:

Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Etapa	Plazo	Ubicación en el plazo del mandato
Estructuración, selección y contratación de consultoría, socialización e interventoría	Hasta quince (15) días desde el acta de inicio	15 días del mandato
Ejecución del contrato de consultoría (Fase I)	Tres coma cinco (3,5) meses desde su acta de inicio	Meses 2 a 4,5 del mandato
Ejecución del contrato de socialización (Fase II)	Concomitante con la Fase I, dentro de su plazo	Meses 2 a 4,5 del mandato
Interventoría: seguimiento, recibo final, revisión de informes finales y cierre	Cuatro coma cinco (4,5) meses: 3,5 de seguimiento y un (1) mes adicional para recibo final, revisión de informes finales y cierre	Meses 2 a 5 del mandato

Vencido el plazo de ejecución, el MANDATARIO conservará las obligaciones a su cargo respecto de los contratos derivados que se encuentren pendientes de liquidación, reintegro de saldos y rendimientos, y la presentación del informe final. El cumplimiento de estas obligaciones no generará remuneración adicional a favor del MANDATARIO.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el MANDANTE.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente entre el MANDANTE y el MANDATARIO, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y oportunidad pactada.
2. Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas encargados de ejecutar el objeto delegado conforme a su manual de contratación, garantizando en todo caso los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad y pluralidad de oferentes, cuando la naturaleza del proceso lo permita.
3. Conservar, remitir y poner a disposición de EL MUNICIPIO, de manera completa, organizada y conforme cada fase de ejecución, la totalidad del expediente contractual de cada contrato derivado (estudios previos, propuesta, contrato, garantías, actas, informes de supervisión, modificaciones), desde su origen y durante todo el término de ejecución y liquidación.
4. Administrar los recursos entregados por EL MUNICIPIO en cuentas bancarias independientes y exclusivas para el presente convenio/acta de ejecución, diferenciadas según la fuente y tipo de recurso, sin que en ningún caso puedan mezclarse con recursos propios de EL MANDATARIO o de otros convenios.
5. Garantizar la trazabilidad física y documental de los bienes, equipos y materiales adquiridos o utilizados con recursos del convenio, mediante actas de recibo, registros fotográficos y control de inventario, que permitan en todo momento verificar su ubicación, estado y destinación.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

6. Remitir mensualmente a la supervisión reporte financiero detallado que discrimine por cada egreso de los contratos derivados, el tercero beneficiario, el concepto, el soporte contractual y el comprobante contable correspondiente, de manera que permita su conciliación directa con los extractos bancarios de las cuentas del convenio, de conformidad con los formatos o requerimientos de la entidad.
7. Efectuar, en su calidad de agente retenedor cuando a ello haya lugar, las retenciones en la fuente, de industria y comercio, IVA y demás tributos que se generen con ocasión de la ejecución de los contratos derivados, y trasladar dichos valores a las autoridades tributarias competentes (DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal) dentro de los plazos legales, remitiendo a la supervisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada pago, copia del recibo oficial de pago o soporte equivalente que acredite la transferencia efectiva.
8. Reintegrar al Municipio mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos entregados en administración, así como los saldos no ejecutados, sin necesidad de requerimiento adicional distinto al establecido en el convenio.
9. Remitir de forma mensual informe de seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero de la ejecución de los recursos, donde se explique de forma detallada el estado de los contratos derivados, las actividades realizadas conforme fecha de corte con respectivos registros fotográficos y su avance conforme cronograma, pagos realizados a los contratos derivados con sus respectivos soportes y el estado financiero del mismo, atendiendo los numerales anteriores.
10. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los estudios previos.
11. Asistir a las reuniones acordadas con la supervisión del convenio.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
13. Informar oportunamente a la supervisión sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
14. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión.
15. Presentar cuenta de cobro o factura en la fecha establecida.
16. Cumplir con el pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales) y presentar paz y salvo respectivo para efectos del pago o cuando la supervisión así lo requiera.
17. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales.
18. Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6°, artículo 2.2.4.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario No 1072 de 2015- "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo".
19. Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Municipio acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28).
20. Garantizar la calidad del servicio.
21. Responder por perdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad.

22. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente empleado por EL MANDATARIO.
23. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley. 100 del 1993, en relación con el personal que destine para prestar el servicio objeto de este convenio.
24. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera y en caso de que aplique.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL MANDANTE:

1. Suministrar al MANDATARIO toda la información requerida para la ejecución del contrato interadministrativo.
2. Realizar oportunamente los desembolsos de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades realizadas por el MANDATARIO, previa presentación de la documentación requerida.
3. Ejercer función de supervisión en el cumplimiento cabal del objeto contratado.
4. Ejercer la función de Interventoría y/o supervisión, vigilancia y control para el cumplimiento cabal de las funciones objeto del Contrato.
5. Prestarle toda la colaboración al MANDATARIO para que el objeto del Contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
6. Velar porque la ejecución del contrato se cumpla dentro de los plazos establecidos.
7. Designar un supervisor para realizar el seguimiento del contrato.
8. Determinar el monto de los recursos a apropiar para atender la necesidad.
9. EL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA, se compromete a realizar las objeciones a las facturas en los términos previstos en el artículo 773 del Código de Comercio en su tercer inciso.
10. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
11. Decidir oportunamente los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que requiera el supervisor y/o la entidad donde se presenten los estudios y diseños, para la ejecución del contrato.
12. Asistir al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del Contrato Interadministrativo, para hacerle seguimiento a cada uno de los componentes inmersos dentro del respectivo contrato interadministrativo y para tomar decisiones de tipo coyuntural en el desarrollo del mismo.
13. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos de la Supervisión, que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato.
14. Informar oportunamente a la MUNICIPIO, sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.
15. Supervisar y realizar seguimiento permanente a la ejecución gestión técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y contractual del presente contrato, para lo cual designará un supervisor y los apoyos que se requieran, hasta verificar que los recursos entregados, se encuentren integralmente ejecutados en los proyectos que hacen parte del presente negocio jurídico.

Alcaldía de
Caldas
ANTIOQUIA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

16. Llamar en Garantía a las compañías aseguradoras de la Responsabilidad Civil, en caso de que el Municipio sea demandado, con ocasión de los hechos o causas relacionadas con la ejecución de los objetos de los contratos derivados del Contrato Interadministrativo.
17. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad social y Parafiscales.
18. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo del presente Contrato Interadministrativo

DÉCIMA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El MANDATARIO deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Por tratarse de un contrato interadministrativo, no se exigirán ningún tipo de garantías conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin que esto implique la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, y en todo caso, este debe garantizar la calidad en la ejecución del objeto a contratar.

No obstante, de acuerdo con las estipulaciones de los artículos 7 al 17 de la Ley 1480 de 2011, en concordancia con el Código de Comercio, el MANDATARIO tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto de la contratación.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación del MANDATARIO mantener libre al MANDANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El MANDATARIO se obliga a título de MANDATARIO independiente. El MANDANTE, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

PARÁGRAFO. El MANDANTE no se hace responsable por ausencias e inconsistencias en los pagos efectuados por el MANDATARIO, así como de incumplimientos de las normas laborales colombianas relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será designada por el secretario de despacho en los estudios previos de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual de Contratación de la entidad y constará en documento adjunto expedido por la Secretaría General.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el secretario de despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la sustitución el informe de supervisión, que detalle el avance del contrato en la parte técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y contractual.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El MANDATARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado, con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el Municipio de Caldas. Adicionalmente, autoriza para que, en la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El MANDATARIO y el MANDANTE, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El MANDATARIO declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con el MANDATARIO, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MANDANTE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El MANDATARIO se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del MANDANTE, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: Este Contrato interadministrativo terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por expiración del plazo estipulado.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.
4. Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes.
5. Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
6. Por las demás causales estipuladas en la ley.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de Suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de Reanudación.

El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato interadministrativo se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, sin previa autorización escrita de éstas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación, podrá requerir del MANDATARIO toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales, sociales y contractuales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Oficina de Control Interno, el ordenador del gasto y el señor Alcalde.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente acto es un Contrato Interadministrativo, que se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los demás decretos reglamentarios.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas (Antioquia), aunque con previo acuerdo entre el MANDATARIO y el Supervisor, se podrá ejecutar el contrato desde otro municipio.

VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato interadministrativo se hará de común acuerdo entre el MANDATARIO y el MANDANTE. Vencido el plazo de ejecución, el MANDATARIO conservará las obligaciones a su cargo respecto de los contratos derivados pendientes de liquidación, reintegro de saldos y rendimientos, y la presentación del informe final; por ello, la liquidación del presente contrato se efectuará una vez liquidados la totalidad de los contratos derivados. Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el acta se consignará el balance de los recursos entregados en administración, los pagos

efectuados a los contratistas derivados, los rendimientos reintegrados y los saldos que deban devolverse al MUNICIPIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato:

1. Certificado de Disponibilidad presupuestal
2. Estudios Previos y anexos.
3. Propuesta presentada por el MANDATARIO.
4. Certificado de existencia y representación legal, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio de Caldas (Antioquia), 13 NOV 2026

JUAN GABRIEL VÉLEZ
MANDANTE (E)

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
MANDATARIO

Proyectó:	Revisó:
Roosevelth Vanegas	**Marina Hincapié Ávila**
Abogado Contratista	Secretaria General